



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Viene observándose en la tramitación de expediente promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración Local muerto o desaparecido con motivo del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de Mayo de 1928.

Por otra parte la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios, es en algunos casos tan deficiente que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.^a Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de Mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 o 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo o tercero del Decreto número 29 de 1.^o de Diciembre de 1936.

2.^a Si el funcionario hubiera servido en un solo Ayuntamiento, ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito Local de España.

3.^a En caso de ser necesario verificar prorrateo, el Servicio Nacional de Administración Local lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiera prestado sus servicios el mentado funcionario.

4.^a Dado el carácter extraordinario y provisional de esta pensión, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aun cuando el causante no contase el mínimum de veinte años de servicios que se precisan para las ordinarias, y sólo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración Local que tuvieran derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.^a Los interesados deberán dirigirse, siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados, y al Ministerio, en los restantes casos acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia:

a) Instancias en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario, y de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si éstos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldo disfrutado haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el Municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y F. E. T y de las J. O. N. S. acerca de la conducta política social observada por el funcionario, con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento público.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4019

CIRCULAR

En trance de dar cuenta a la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo, la Comisión Provincial que

me honro en presidir y siendo notoriamente pequeña la cantidad hasta ahora recaudada (10.101'70 pesetas), de nuevo me dirijo a los habitantes de esta provincia para estimular la entrega de donativos con destino al monumento que ha de perpetuar la memoria del Protomartir de la Cruzada, que será perenne lección de patriotismo para las generaciones futuras.

El buen nombre de Cáceres exige que a la hora de rendir tributo de reconocimiento al español insigne que luchó siempre en vanguardia hasta perder la vida, el desprendimiento de sus habitantes sea digno de la generosidad con que José Calvo Sotelo supo entregarse en servicio de Dios y de España.

Y para que no pueda hacer omisiones involuntarias, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia que reiteren el llamamiento a los vecindarios respectivos, remitan a la Excmo. Diputación Provincial el total de los donativos y me den cuenta, antes del 15 de Noviembre próximo, del resultado obtenido.

Cáceres, 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4021

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

Antes de comenzar la comprobación de las declaraciones ordenadas con fecha 23 de Julio último, se concede un último plazo de seis días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, para presentar dichas declaraciones, debiendo los señores Alcaldes remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes el estado-resumen debidamente totalizado, juntamente con dichas declaraciones juradas.

El falseamiento u ocultación será castigado severamente, procediéndose a la incautación de la cantidad no declarada e imponiendo multas.

Todos los señores Alcaldes de esta provincia, al remitir el estado-resumen a que hago mención anteriormente, harán constar si han cumplido fielmente lo ordenado y caso contrario, me darán nombres y apellidos de aquellos tenedores de los que se sospeche pueden haber falseado las declaraciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4020

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 137

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Alcollarín, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3942

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 138

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3941

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 142

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cáceres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «El Collado»; señalándose como zona sospe-

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1938

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.899	2. ^a	Blanco Collado, Francisco ...	Angel	Catalina....	23	Diciembre	1913	Almoharín	Cáceres.
2.900	2. ^a	Morato Rodríguez, Antonio ..	Benito	Mercedes ..	4	Junio ...	1920	Cáceres	Idem.
2.901	2. ^a	Parejo de la Cámara Pedro ..	Juan	María	26	Julio	1912	Don Benito.....	Badajoz.
2.902	2. ^a	Rodríguez Bejarano, Luis....	Pedro.....	Vicenta	25	Junio ...	1920	Valencia de Alcántara...	Cáceres.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2860

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1938.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	CC. 928 ...	Por herencia pasa a		Matilde Ramos y otros	Trujillo. Hdo. Pizarro.
Chevrolet....	CC. 1673 ..	Galo M. Barca.....	Cáceres.....	Julián Durán Jiménez	Sierra de Fuentes.
Ford	CC. 2606 ..	Eugenia Arroyo.....	Riolobos	Felipe López García	Plasencia. San Juan, 3.
Ford	SA. 2095 ..	Víctor García	Cáceres	Nicéforo Fernández Guerra ..	Plasencia. Alfonso VIII, 3.
Fiat	CC. 1374 ..	Publio Vega	Hervás	José Rodríguez Muñoz.....	Plasencia. M. Mirabel, 14.
Chevrolet....	CC. 2328 ..	Félix Baile Galavís	S. Marlín Trevejo	Avelino Martín López.....	San Martín de Trevejo.
Dodge	CC. 2720 ..	Manuel Torres Dávila.....	Montánchez	Luis Huarte Durán	Hoyos.
Chevrolet....	CC. 2184 ..	Francisco García	Cáceres.....	Alvaro González Blázquez ...	Valdefuentes.
Morris	CC. 2533 ..	Elviro Gómez	Almoharín	Francisco Gutiérrez Rodríguez	Miajadas.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2861

chosa, una faja de 12 kilómetros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la mencionada finca, y zona de inmunización, el perímetro que comprende la anterior faja.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en las zonas infectas y sospechosas, suspensión de ferias y mercados en la misma y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4023

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el

artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MONTEHERMOSO

Sañas de los semovientes

Un mulo, pelo negro, bragado, alzada pequeña, con algunos lunares blancos y de unos diez años.

(2 pstas.)

3962

El «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 1 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Orden Público

ORDEN

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 27 de agosto del año en curso, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre corriente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convoca un concurso, que se celebrará en Valladolid, para cubrir mil plazas de Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual de tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Con arreglo al

Decreto de 12 de marzo de 1937, se reservarán el 50 por 100 de estas plazas a los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud exigidas en este concurso, acrediten haber prestado servicios, a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un período de tiempo no inferior a tres meses y a los que, como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo, aun no habiendo podido adquirir tal tiempo efectivo de permanencia, lo completan entre el tiempo de hospitalización y el realmente servido.

Artículo tercero.—En el caso de que entre los combatientes o heridos de guerra presentados en este concurso, no demostraran la aptitud exigidas los bastantes para cubrir el 50 por 100 de las plazas a ellos reservadas, se considerarán preferidos para ocupar las sobrantes, y en igualdad de circunstancias, las correspondientes al otro 50 por 100 siguientes:

a) Los que hubieren perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, al padre, hijos, hermanos o personas con las que viviesen el 18 de julio de 1936 o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

b) Los que hubieren sido recompensados, en la forma señalada en el Decreto 192, con el ascenso, por méritos de guerra; (Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, Cruz de Guerra (antigua María Cristina), Cruz Roja del Mérito Militar, Medalla de Sufrimientos por la Patria y Medalla de Campaña, y dentro de cada uno de estos méritos la mayor graduación.

c) Los que hubieren permanecido por más tiempo en Unidades de combate destinadas en primera línea,

y en igualdad de condiciones, los que ostenten mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad; y

d) El resto de los aprobados, se colocarán, en igualdad de condiciones, por el siguiente orden:

1.º Los que posean títulos académicos o profesionales.

2.º Los que posean algún idioma a la perfección.

3.º Los que tuvieren aprobados los dos primeros ejercicios de la última oposición; y

4.º Los restantes de mayor a menor edad.

Artículo cuarto.—Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de 40, el día que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Tener aptitud física reconocida por un Tribunal-Médico que se nombre, y que actuará en la tarde del día anterior al en que deban examinarse los concursantes citados para ello.

d) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

e) Acreditar buena conducta.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado; y

g) No haber pertenecido a ningún partido del frente popular ni a la masonería.

Artículo quinto.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso y los documentos que a la misma se acompañen serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y dirigidos al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en Valladolid, en un pla-

Jefatura de Obras públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Julio de 1938.

AUTOMOVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
M. 38.311	Opel	Juan M. Vicente	De SP al particular.
CC. 2.168	Chevrolet	S. Alvarez	Puerto S. Cruz. De P al SP.
CC. 2.606	Ford	Felipe López	Plasencia.. SP. al P.
C 4.548	Opel	A. Barandela	Plasencia... P. al SP.
SE. 12.045	Studebaker	Miguel García	Cáceres .. Idem.

Cáceres, 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2862

zo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que se publique este concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias presentadas hasta la fecha en la Jefatura de dicho Servicio, serán tenidas en cuenta a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, siempre que por los interesados se complete totalmente su documentación.

Artículo sexto.—Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, o en su defecto, información testifical expedida por el Juzgado Municipal del punto donde accidentalmente resida el interesado.

b) Certificación de penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en Vitoria.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia del punto donde resida el interesado, o en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil; y

d) Declaración jurada de no hallarse procesado, no haber sido expulsado de ningún cuerpo del Estado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado «Frente Popular» ni a la Masonería.

Artículo séptimo.—El Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, a la vista de la documentación presentada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano, sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución, sobre la admisión o no de los solicitantes.

El mencionado Jefe, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de terminación del fijado para la admisión de instancias, enviará, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relación nominal, por riguroso orden de antigüedad en la presentación de aquéllas, de los concursantes admitidos y fechas en que les corresponde actuar ante el Tribunal examinador.

Artículo octavo.—Los que figuren en la relación a que se contrae el artículo anterior, abonarán, en concepto de derechos de examen en la Secretaría del Tribunal, y antes del reconocimiento, la cantidad de cinco pesetas, con las que se cubrirán los gastos que origine el concurso. La cantidad sobrante, una vez cubiertos todos estos gastos, se distribuirá, por partes iguales, entre el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa y Caja de Socorros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo noveno.—Los aspirantes que por cualquier causa o circunstancia no acudieran al llamamiento el día que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a hacerlo y serán dados de baja de la lista de admitidos al concurso.

Artículo décimo.—A los efectos del artículo anterior, los concursantes admitidos deberán presentarse en Valladolid, antes del momento en que deban ser reconocidos por el Tribunal Médico.

Artículo undécimo.—Este concurso constará de dos ejercicios: uno, ortográfico y eliminatorio, y otro, oral, con arreglo al programa que figura a continuación:

a) Examen ortográfico.—Que consistirá en la escritura al dictado, durante quince minutos, de un artículo cualquiera publicado en un periódico diario de la localidad.

b) Examen oral.—Que se circun-

scribirá a contestar a un tema sacado a la suerte por el interesado de entre los veinte contenidos en el programa que se une a continuación y durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente.

Los exámenes de este segundo ejercicio, en los que tomarán parte los no eliminados en el primero, tendrán lugar el día siguiente de haberse celebrado éste.

Artículo duodécimo.—Los Tribunales estarán integrados: el del primer ejercicio, por tres profesores y el Secretario de la Escuela, que como tal actuará en él, sin voz ni voto; y el segundo, por el Director de la Escuela y tres profesores, actuando de Secretario, con voz y voto, el más joven de éstos.

Como Presidente del primer Tribunal actuará el profesor de mayor categoría.

Artículo decimotercero.—Las notas para el primer ejercicio serán las de «Aprobado» o «Eliminado», y para el segundo, acreditativo de la competencia de los concursantes, las de «Notable», «Aprobado» y «Suspenso», sin que en ninguno de los casos se conceda a los interesados derecho de reclamación o de presentación de recurso por la calificación obtenida.

Artículo decimocuarto.—Los que hayan merecido las calificaciones de «Notable» o «Aprobado» serán nombrados Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con la gratificación anual consignada en el artículo primero de esta Orden, pero sin derechos de ninguna clase y sin que los servicios prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad ni adquisición en su día de derechos pasivos.

Artículo decimoquinto.—Los concursantes, una vez que figuren sus nombres en las listas de aprobados, que desde las quince horas del día siguiente al en que se verifique el examen de cada grupo quedará fijada en la parte exterior de la puerta de acceso a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, entregarán en la oficina del Tribunal examinador o en la Secretaría de la Escuela, si en aquella fecha se hallara ya establecida, dos fotografías respaldadas con sus nombres y apellidos.

En el local de la Jefatura, y en la parte antes citada, aparecerán también todas aquellas instrucciones que convenga transmitir a los concursantes y la indicación del local o locales donde hayan de celebrarse los exámenes de los ejercicios y en el que hayan de sufrir el reconocimiento médico.

Artículo decimosexto.—Terminados los exámenes, se formalizará la lista de los aprobados con arreglo al orden de preferencia contenido en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo decimoséptimo.—Dentro de los diez días, contados desde el siguiente al en que hayan terminado los exámenes de todos los concursantes, se remitirá al «Boletín Oficial del Estado» relación nominal de los «Aprobados», y a partir de dicho momento, y en el plazo máximo de quince días, los que figuren en ella recogerán en la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad sus respectivos nombramientos y destinos.

Artículo decimoctavo.—Los nombrados Agentes Auxiliares Interinos se incorporarán a sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha que se fije en

su nombramiento, y, una vez incorporados y formalizado su título con la diligencia de «Toma de posesión», en la que se haga constar que la remuneración es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase, se les proveerá del correspondiente carnet de identidad y de la placa-insigna que les acredite como tales Agentes Auxiliares Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, asignándoles el servicio que deban prestar.

Artículo decimonoveno.—Todos los Agentes Auxiliares Interinos estarán sujetos a las responsabilidades que para los funcionarios de la Policía Gubernativa señala el Código Penal vigente y el Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, pudiendo ser separados del servicio sin formación de expediente y sin que se originen, en favor de los mismos, derechos de ninguna clase. Asimismo quedarán subordinados, en cuanto a disciplina se refiere, a los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo vigésimo.—Todos los Agentes Auxiliares Interinos, sin excepción, a los efectos de completar sus estudios y adquirir una preparación elemental que entrañe la garantía de los nombrados y responda a la finalidad perseguida, y, en su caso, sea el resultado que pruebe fehacientemente, en lo que cabe, la competencia de los mismos, que continúen como tales funcionarios, cursarán en la Escuela de Policía, en cursos abreviados, que oportunamente se dispondrán por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, las enseñanzas indispensables y eminentemente prácticas que la función propia y peculiar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia requiere.

Lo que por esta Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Martínez Anido.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

Programa que se cita

Tema primero.—Estado, su definición.—Somera exposición de la Ley de 30 de Enero de 1938, organizando la Administración Central del Estado.

Tema segundo.—Ministerio de Orden Público.—Servicios de que consta. Especial mención del Nacional de Seguridad y su organización actual.

Tema tercero.—Policía Gubernativa: cita del Decreto de creación y Cuerpos de que consta.—De las faltas que sanciona su Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930,

Tema cuarto.—Derechos individuales que garantiza la Constitución.—Nacionalidad: su definición y condiciones.—Causas que motivan la pérdida de la nacionalidad y requisitos para obtenerla.

Tema quinto.—Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.—Autoridades competentes para ordenar el registro de uno y otra.—Casos en que puede efectuarse el registro sin orden expresa de Autoridad competente.—Extraterritorialidad: definición y lugares y personas que gozan de este privilegio.

Tema sexto.—Orden Público: Ley que lo regula y Autoridades competentes en la materia.—Actos que afectan al Orden Público y actos contrarios al mismo. Extrañamiento, confinamiento y destierro: sus definiciones.

Tema séptimo.—Pasaportes: su definición y requisitos indispensables para obtenerlos.—Salvoconductos: definición y clases: Autoridades competentes para concederlos y requisitos necesarios para su obtención.—Extranjeros: entrada, permanencia y salida del territorio Nacional y requisitos.

Tema octavo.—Atestados: su definición y requisitos.—Querrela y su mario: definición.—De la denuncia: su definición.—Quiénes pueden ejercitar este derecho.—De las detenciones y casos en que procede.—Actas de entrada y registro: sus requisitos.

Tema noveno.—De los delitos y de las faltas: definición y diferencias esenciales.—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas y definición de cada una de ellas.—Prescripción de los delitos.

Tema décimo.—Enumeración de los delitos contra el Orden Público.—Rebelión y sedición: definición.—Atentado y desacato: definición.—De las falsedades: enumeración de los delitos que comprende este título.

Tema undécimo.—Delitos contra la Administración de Justicia y delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: enumeración de los comprendidos en estos dos títulos.—Prevaricación, cohecho, fraude, exacciones ilegales: definición.—Cuándo es responsable el funcionario público del delito de abuso contra la honestidad.

Tema duodécimo.—Parricidio, asesinato, homicidio: definición.—Lesiones. Cuándo son graves y cuándo son leves.—Cuándo se cometen los delitos de infanticidio y aborto.

Tema decimotercero.—Delitos contra la honestidad: enumeración de los comprendidos en este título.—Diferencias esenciales entre los delitos de violación y estupro.—Calumnias e injurias: definición.

Tema decimocuarto.—Particulari-

dades sobre las detenciones ilegales.—Allanamiento de morada: casos en los que es responsable de este delito y circunstancias que han de concurrir para no hallarse incurso en el mismo.—Somera explicación sobre el delito «Amenazas y coacciones».

Tema décimoquinto.—Enumeración de los delitos contra la propiedad.—Robo, hurto, estafa: definición y diferencias esenciales.—De la imprudencia temeraria.

Tema décimosexto.—Faltas de Imprenta y contra el Orden Público: su enumeración.

Tema décimoséptimo.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: su enumeración.

Tema décimo-octavo.—Faltas contra las personas: su enumeración.

Tema décimonoveno.—Faltas contra la propiedad: su enumeración.

Tema vigésimo.—Personas responsables criminalmente de las faltas: definición.—Penas que, con arreglo al vigente Código, pueden imponerse por dichas faltas.—Comiso: su definición. 3542

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Utilidades. Tarifa 2.^a

Presupuesto de 1934

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se relaciona

Número del recibo, 3427. Don Nicolás García Santos, vecino de Cáceres. Cuota, 54 pesetas.

Número del recibo, 3428. Don Santiago Pascual Martín, vecino de Cáceres. Cuota, 37'48 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Recaudador provincial, P. O., Fermín Pérez.

3089

EDICTO

Patente nacional

Segundo semestre de 1932

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se relaciona

Número del recibo, CC. 1.840. Don Fernando Alcantarilla, vecino de Cáceres. Cuota, 105 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Recaudador provincial, P. O., Fermín Pérez.

3089

EDICTO

Don Bonifacio Díaz Baños, Auxiliar del arrendatario de Tributos de esta provincia en la Primera Zona de Coria.

Por el presente edicto requiero al deudor don Pedro Gutiérrez López, vecino de Coria, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca a responder en el expediente ejecutivo que se le instruye por débitos de impuesto de derechos reales, nombre representante legal o señale domicilio, puesto que esta agencia lo ignora, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación y le hago saber que por tales débitos le ha sido embargada la siguiente finca:

Mitad proindiviso de una casa, sita en el casco de esta población, calle del Alcornocal, señalada con el número 8; que linda por derecha entrando, con otra de don Simón Pedrero Cuende, hoy de Felicita Amador García, e izquierda, con otra de don José Viera, hoy Celso Viera y trasera con la muralla.

Asimismo se le notifica para que presente en igual plazo los títulos de propiedad de su mitad de casa, y si deja de hacerlo se suplirán a su costa y si deja transcurrir el plazo seña-

lado, se proseguirán las actuaciones en rebeldía.

Coria a 23 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Agente Recaudador, Bonifacio Díaz.

3089

PRIMERA ZONA DE ALCANTARA

Edicto

Don Bernardino Campos Barriga, Auxiliar Recaudador y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona.

Hago saber: Que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Estado de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor don Alejandro Pérez Cossío, contra quien se persigue este expediente y que tiene sus fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número de orden, 1.378; débito principal, 56'16 pesetas, y recargos del 20 por 100, 11'23 pesetas.

Finca embargada

Una aceña harinera en ruinas, en el río Tajo (Aceña ventura); que linda por derecha, izquierda y fondo, con río Tajo, tiene una superficie aproximadamente de cuarenta y siete metros cuadrados y un líquido imponible de sesenta pesetas.

Así en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del vigente Estatuto; publíquese este edicto en la Alcaldía de este pueblo e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcántara a 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Agente, Bernardino Campos. 3218

EDICTO

Don Wenceslao del Yelmo Pedraza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Primera Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de la Contribución Rústica de los años 1936-37 y 1938 de los términos de Madrigalejo y Campo Lugar, a los nombres de don Lucas Casillas Alonso y herederos de Lucas Casillas Jiménez, Ana Broncano Borrallo y Antonio Broncano García, desconociendo sus domicilios y no habiendo cumplido dichos contribuyentes con lo que determina el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Les requiero para que comparezcan en la oficina de esta Agencia Ejecutiva en Cañamero, calle Fontanilla, en el expediente que instruyo o señalen domicilio o representantes para hacer efectivo el principal, recargo, dietas, costas y gastos que resulten.

Advirtiéndoles que transcurridos los ocho días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, sin haber hecho efectivos sus débitos, continuaré dicho procedimiento decretado en rebeldía.

Lo que comunico al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia por conducto del señor Arrendatario de Contribuciones de la misma.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!

Cañamero a 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Wenceslao Yelmo.

Ilmo Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia de Cáceres.

3218

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Habiendo sido entregado en esta Alcaldía el Repartimiento General de Utilidades de esta villa formado para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que se encuentran gravados puedan formular sus reclamaciones fundadas en hechos concretos y determinados, y acompañadas de las oportunas pruebas de justificación, por el término de quince días hábiles y tres más, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela del Valle a 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Rodríguez Santos.

3948

TALavera LA VIEJA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las diez horas del día dos de noviembre próximo, para la venta del semoviente que a continuación se reseña, aparecido extraviado sin dueño conocido en este término municipal.

Reseña del semoviente

Una mula, de tres años, alzada un metro y cincuenta y ocho centímetros, pelo castaño rosillo, hierro H en la maza derecha y del seguro del Fénix Agrícola número 6 en la izquierda, marcada con el número 528 en la llana izquierda y un lunar blanco en el costillar derecho y un poco escolada; tasada en cuatrocientas pesetas.

Talavera la Vieja a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. El Alcalde, Juan Feruández.

(15'70 pstas.)

3965

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTES

Pérdida de dos carneros en vena, blancos, patudos, oreja izquierda despuntada, derecha una muesca, hierro B.

Cuatro ovejas blancas, patudas, con las mismas señas que los anteriores.

Propietario: BASILIO LANCHO FERNANDEZ, Cañaveral.

(3'80 pstas.)

4022